



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Tribunal Administrativo del Atlántico
Secretaría General

INFORME A LA COMUNIDAD

Magistrada:	LUIS EDUARDO CERRA JIMENEZ
Radicado:	08-001-23-33-000-2020-00014-00-C
Medio de control	NULIDAD ELECTORAL
Demandante:	MANUEL DE JESUS SANCHEZ FUENTES
Demandado:	ELECCION DEL CONCEJAL DE SOLEDAD JAIRO JOSE SAMPER ROJAS

En Barranquilla, a los veintisiete (27) días del mes de febrero de 2020 se encuentra en trámite un medio de control de Nulidad Electoral, Radicado 08-001-23-33-000-2020-00014-00-C, promovido por MANUEL DE JESUS SANCHEZ FUENTES.

El actor plantea las pretensiones de la demanda así:

- “1-Que se declare la nulidad del acto de declaratoria de elección del señor Jairo José Samper Rojas, como concejal del municipio de Soledad-Atlántico, periodo 2020-2023, contenido en el acta E-26-CO, expedida el 9 de noviembre de 2020, por la comisión escrutadora municipal de Soledad.*
- 2. Como consecuencia de la anterior nulidad se declare la cancelación de la credencial como concejal al señor Jairo José Samper Rojas y se hagan los llamados de ley.”*

El Magistrado Ponente Doctor Luis Eduardo Cerra Jiménez, mediante auto de fecha 30 de enero de 2020 resolvió:

1. Admitir la demanda presentada por el señor Manuel de Jesús Sánchez Fuentes, en contra del acto de elección de Jairo José Samper Rojas como Concejal del Municipio de Soledad (Atlántico), para el periodo 2020-2023.
2. Notificar al señor Jairo José Samper Rojas, conforme lo establecido en literal d) del numeral 1 del artículo 277 de la Ley 1437 de 2011.
3. Notificar este auto a la Registraduría Nacional del Estado Civil, de conformidad con lo contemplado en el numeral 2 del artículo 277 de la Ley 1437 de 2011.
4. Notificar personalmente al Agente del Ministerio Público Delegado ante este tribunal, conforme lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 277 de la Ley 1437 de 2011.
5. Notificar por estado al demandante Manuel de Jesús Sánchez Fuentes.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Tribunal Administrativo del Atlántico
Secretaría General

6. Informar a la comunidad la existencia del proceso a través del sitio web de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, o en su defecto a través de otros medios eficaces de comunicación, conforme lo señalado en el numeral 5 del artículo 277 de la Ley 1437 de 2011.

7. Informar de la admisión de la demanda al Presidente del Concejo Municipal de Soledad (Atlántico), para los efectos del numeral 6 del artículo 277 de la Ley 1437 de 2011.

8. Comunicar de la admisión de la demanda al Representante del Movimiento Alternativo Indígena y Social.

9. Se advierte a las partes que como quiera que mediante certificación del DANE Territorial Norte, recibida en este tribunal el 27 de enero de 2020, la población total del Municipio de Soledad (Atlántico) se calcula en 636.065 habitantes para el año 2019 y 655.021 habitantes para el año 2020, es decir, superior a 70.000 habitantes, conforme lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 152 de la Ley 1437 de 2011, el proceso se tramitará en primera instancia.

Atentamente,

GIOVANNI RADA HERRERA
SECRETARIO GENERAL